

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 63

Referencia: N°63

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-2000

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 29 DEL DECRETO EJECUTIVO N°302 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE REGULA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24014

Publicada el: 21-03-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Radioaficionados, Comunicaciones por radio privada

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.755

Rollo: 202

Posición: 1571

Artículo 11. El Comité Ejecutivo gestionará con la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que las donaciones que se efectúen al Programa "Dona tu Computadora Usada, sean deducibles de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 47 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. El comité Ejecutivo también gestionará ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que las donaciones que se efectúen en el futuro a favor de Asociaciones sin ánimo de lucro u ONG's vinculadas al Programa, sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta, con base en lo establecido por el Artículo 697, párrafo1, lit. a) del Código Fiscal o cualquier otra disposición aplicable del mismo código o sus modificaciones.

Artículo 12. Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIRYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 63
(De 16 de marzo de 2000)

"Por el cual se modifican los artículos 3 y 29 del Decreto Ejecutivo N° 302 de 7 de diciembre de 1999, que regula el servicio de Radioaficionados de la República de Panamá."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 302 de 7 de diciembre de 1999, se reguló el servicio de Radioaficionados de la República de Panamá.

Que las nomenclaturas de frecuencias y bandas pueden ser modificadas y reemplazadas, por el Organó Ejecutivo.

Que en este sentido se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo N° 302 de 7 de diciembre de 1999.

DECRETA :

ARTICULO 1. *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 302 de 7 de diciembre de 1999, el cual quedará así:*

"Artículo 3. El Servicio de Radioaficionados estará dedicado, sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no se cause interferencia perjudicial a los demás sistemas de comunicación, a la experimentación y a la capacitación local e internacional de cualquier sistema de radiocomunicación, y utilizando para ello las bandas y segmentos de frecuencias de radioaficionados asignadas para tal efecto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)."

ARTICULO 2. *Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 302 de 7 de diciembre de 1999, el cual quedará así:*

"Artículo 29. Las estaciones del Servicio de Radioaficionados sólo podrán transmitir en las bandas y segmentos de frecuencias que para tal efecto se han establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), los que se describen a continuación:

a. Nomenclatura de frecuencias que serán utilizadas:

HF (Alta Frecuencia) de 3 MHz a 30 MHz

VHF (Muy Alta Frecuencia) de 30 MHz a 300 MHz

UHF (Ultra alta frecuencia) de 300 MHz a 3000 MHz

SHF (Super alta frecuencia) de 3 GHz a 30 GHz

EHF (Extremadamente alta frecuencia) Arriba de 30 GHz

b. Bandas de frecuencias asignadas exclusivamente para los servicios de radioaficionados:

Banda de 160 metros de 1,800 a 1,850 KHz y de 1,851 a 2,000 KHz a título secundario.

Banda de 80 metros de 3,500 a 4,000 KHz

Banda de 40 metros de 7,000 a 7,300 KHz

Banda de 20 metros de 14,000 a 14,350 KHz

Banda de 17 metros de 18,068 a 18,168

KHz

Banda de 15 metros de 21,000 a 21,450

KHz

Banda de 12 metros de 24,890 a 24,990

KHz

Banda de 10 metros de 28,000 a 29,700

KHz

Banda de 6 metros de 50 a 54 MHz

Banda de 2 metros de 144 a 148 MHz

Banda de 1 ¼ metros de 220 a 225

MHz

Banda de 70 cms. de 430 a 440 MHz

Banda de 24 a 24.05 GHz

Estas asignaciones podrán ser sometidas a cambios en aquellas ocasiones en que sea modificado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), mediante el procedimiento de Audiencia Pública."

ARTICULO 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 57
(De 16 de marzo de 2000)

"Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá y la Ley 41 General del Ambiente, de 1 de julio de 1998, establecen que la Administración del Ambiente, es una obligación del Estado y por tanto es necesaria su protección, conservación y recuperación.